

CTCP-10-01322-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JAIME ENRIQUE BERMEO RAMIREZ

Calle 18 A No. 33A-19 La Orquídea, Neiva Huila.

Asunto: Consulta 1-2019-028825

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	2 de octubre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0984 - CONSULTA
Código referencia	O-1-360
tema	Reconocimiento compra de inmueble con recursos "fairtrade"

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Los recursos recibidos como prima de comercio justo, según el marco de información financiera del Grupo 1, deberán ser reconocidos como ingresos en el estado de resultados de la cooperativa. En este caso, sería de alta pertinencia para la entidad y los usuarios separar en el estado de resultados los ingresos recibidos como prima por comercio justo, de los otros ingresos que recibe la cooperativa, y si legalmente fuera posible, que se constituya en el activo un fondo con destinación específica, al cual se trasladen los recursos recibidos por estos conceptos. De esta forma se puede mantener un control sobre ellos y se revela a los asociados información que es pertinente para determinar el importe de los recursos que debe ser direccionado para actividades sociales, económicas y medio ambientales de los agricultores.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Muchas de las Cooperativas de Caficultores clasificadas en el Grupo No.1 venden café a algunos clientes que pagan además del precio del producto, una cantidad adicional llamada “PRIMA DE COMERCIO JUSTO FAIRTRADE” que tiene las siguientes características:

Esta prima de Comercio Justo, es para que los agricultores mejoren sus condiciones sociales, económicas y medioambientales. Es la Asamblea de asociados quien aprueba el uso de este ingreso adicional.

Estos recursos bajo ninguna circunstancia son sujetos de devolución a las entidades que los pagan.

Dicha transacción bajo normatividad Colombiana se registraba como Pasivo. De acuerdo a las NIF, tales recursos consideramos que son ingresos y no pasivos. Y el uso de la prima consideramos que son gastos.

Teniendo en cuenta lo anterior se pregunta:

- 1. ¿Si en la Asamblea de asociados, éstos aprueban una partida de la prima de comercio justo, para que la Cooperativa de Caficultores compre un Bien inmueble que se usara para la trilla del café, éste valor la cooperativa lo registraría como un gasto (igual que cuando se entrega el beneficio a un productor de café) y como contrapartida una donación en el patrimonio o como un ingreso?*
- 2. Si la respuesta es como un ingreso, quedaría doble ya que recordemos que cuando la cooperativa recibe la prima de comercio justo registra el ingreso.*
- 3. ¿O cómo se trata de una cooperativa, se registraría en el activo (propiedad planta y equipo-bienes de fondos sociales) y como contrapartida un Fondo Patrimonial de destinación específica llamado “fondos sociales capitalizados”?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La NIC 20 que forma parte del anexo 1 del DUR 2420 de 2015 establece que las subvenciones se reconocen en resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar. No obstante, en el caso expuesto en su consulta se indica que la prima que se paga por comercio justo, aun cuando está destinada a mejorar las condiciones sociales, económicas y medioambientales de los agricultores,

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

no existen condiciones futuras que deban cumplirse para hacerse acreedor a ella, lo cual se comprueba cuando se indica que estos recursos bajo ninguna circunstancia son objeto de devolución a las entidades que las pagan.

Por lo anterior, los recursos recibidos como prima de comercio justo, según el marco de información financiera del Grupo 1, deberán ser reconocidos como ingresos en el estado de resultados de la cooperativa. En este caso, sería de alta pertinencia para la entidad y los usuarios separar en el estado de resultados los ingresos recibidos como prima por comercio justo, de los otros ingresos que recibe la cooperativa, y si legalmente fuera posible, que se constituya en el activo un fondo con destinación específica, al cual se trasladen los recursos recibidos por estos conceptos. De esta forma se puede mantener un control sobre ellos y se revela a los asociados información que es pertinente para determinar el importe de los recursos que debe ser direccionado para actividades sociales, económicas y medio ambientales de los agricultores. Otra opción que podría considerar la cooperativa es la utilización de la contabilidad de fondos, lo cual permitiría conocer el origen y destino de los recursos recibidos por concepto de prima de comercio justo, si se considera la constitución de un fondo por este concepto.

Respecto de sus preguntas, tenemos los siguientes comentarios:

1. *¿Si en la Asamblea de asociados, éstos aprueban una partida de la prima de comercio justo, para que la Cooperativa de Caficultores compre un Bien inmueble que se usara para la trilla del café, éste valor la cooperativa lo registraría como un gasto (igual que cuando se entrega el beneficio a un productor de café) y como contrapartida una donación en el patrimonio o como un ingreso?*

Si los recursos recibidos por la prima se trasladan a un fondo en el activo, de uso restringido, resultaría muy sencillo mantener el control de dichos recursos, puesto que el saldo del fondo se incrementaría por las primas recibidas, que se separan en el estado de resultados, y se disminuiría por el uso en actividades destinadas a mejorar las condiciones sociales, económicas y medioambientales de los agricultores.

Si la asamblea de asociados aprueba que dichos recursos sean utilizados para la compra de un bien inmueble que se utilizará para la trilla del café, no sería necesario registrar un gasto, puesto que el registro contable que se efectuaría sería un crédito al fondo de uso restringido y un débito a un elemento de propiedades, planta y equipo. El inmueble adquirido, si se trata de un activo depreciable, generaría en el futuro gastos que serían reconocidos en el estado de resultados, y el fondo se disminuiría por la compra del bien inmueble.

2. *Si la respuesta es como un ingreso, quedaría doble ya que recordemos que cuando la cooperativa recibe la prima de comercio justo registra el ingreso.*

No es necesario registrar un ingreso en el estado de resultados, el inmueble adquirido forma parte de los activos de la cooperativa, y en la medida en que se reconozca la depreciación en períodos futuros, se originaría un gasto en el estado de resultados.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



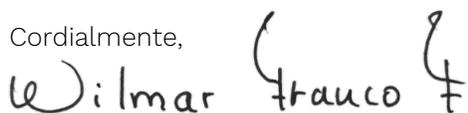
GD-FM-009.v20

3. *¿O cómo se trata de una cooperativa, se registraría en el activo (propiedad planta y equipo-bienes de fondos sociales) y como contrapartida un Fondo Patrimonial de destinación específica llamado "fondos sociales capitalizados"?*

Cuando se reciben las primas se registran contra el fondo en el activo, y se reconoce el ingreso en el estado de resultados; al adquirir el activo se acredita el fondo y se reconoce el elemento de propiedades, planta y equipo. Para evitar confusión sobre el manejo de excedentes, antes de cualquier asignación de los excedentes de la cooperativa, debería considerarse la constitución de una reserva en el patrimonio, que iguale el importe del fondo y del saldo de los activos adquiridos, lo que evitaría una doble asignación de tales recursos. El uso de la contabilidad de fondos también podría ser una opción, lo que implicaría, que se constituyera un centro de costo específico para el recibo y utilización de las primas recibidas, y otro fondo en el que se incluyan los otros ingresos de la cooperativa.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-028825

CTCP

Bogota D.C, 18 de octubre de 2019

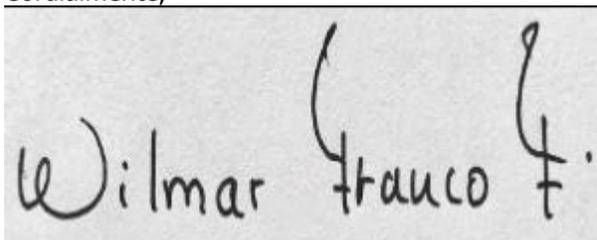
Señor(a)
JAIME ENRIQUE BERMEO RAMIREZ
CLL 18 A # 33 A 19 LA ORQUIDEA
NEIVA - HUILA

Asunto : Consulta 2019-0984

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0984 Reconocimiento compra de inmueble con recursos fairtrade revwff lhm lvg.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT